

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se declaran improcedentes las solicitudes de registro presentadas por los ciudadanos Luis Andrés Pacheco Olivera, Ricardo Orozco Malo y Ramón Godínez Dávalos, para participar como candidatos a los cargos de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de Titulares de las Alcaldías Iztacalco y La Magdalena Contreras, respectivamente, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

G l o s a r i o:

Término	Definición
Código	Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México
Congreso	Congreso de la Ciudad de México
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política de la Ciudad de México
CURP	Clave Única de Registro de Población
Dirección Ejecutiva	Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización
INE	Instituto Nacional Electoral
Instituto Electoral	Instituto Electoral de la Ciudad de México
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Lineamientos de Postulación	Lineamientos para la postulación de candidaturas a Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Proceso Electoral	Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
Sala Superior	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 20 de julio de 2023, el Consejo General del INE emitió la *Resolución por la que se aprueba ejercer la facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los*

procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2023-2024, identificada con clave INE/CG439/2023.

- II.** El 7 de agosto de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- a)** IECM/ACU-CG-061/2023, por el que aprobó la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, para elegir a las personas titulares de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones, Alcaldías y Concejalías de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 2 de junio de 2024.
 - b)** IECM/ACU-CG-062/2023, por el que se ajustaron las fechas y plazos para los periodos de precampaña, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
 - c)** IECM/ACU-CG-063/2023, por el que aprobó la Convocatoria a la ciudadanía de la Ciudad de México interesada en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
 - d)** IECM/ACU-CG-064/2023, por el que aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
 - e)** IECM/ACU-CG-065/2023, por el que se aprobó el Manual Operativo del Módulo I relativo a aspirantes a una candidatura sin partido, del Sistema de

Registro de Candidaturas, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- f) IECM/ACU-CG-066/2023, por el que aprobó los Lineamientos para realizar notificaciones a los partidos políticos, a las personas aspirantes a candidaturas sin partido, así como a las candidaturas sin partido y partidistas, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en la Ciudad de México, a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas.

III. El 25 de agosto de 2023, el Consejo General del INE emitió los siguientes Acuerdos:

- a) INE/CG494/2023, por el que se aprobaron los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores que se requiere para el registro de las candidaturas independientes en el Proceso Electoral Local 2023-2024, mediante el uso de la aplicación móvil “Apoyo Ciudadano-INE”.
- b) INE/CG502/2023, por el que se aprueban los plazos para la fiscalización de los informes de ingresos y gastos, correspondientes a los periodos de obtención del apoyo de la ciudadanía, precampaña y campaña de los Procesos Electorales Federal y Locales concurrentes 2023-2024, así como los procesos extraordinarios que se pudieran derivar de estos.
- c) INE/CG508/2023, mediante el cual se aprobó la delimitación de las circunscripciones de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México para el Proceso Electoral Local 2023-2024, a propuesta de su Junta General Ejecutiva.

IV. El 5 de septiembre de 2023, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2023, por el que se aprueban los Lineamientos para la validación de la

captación y verificación de apoyo de la ciudadanía para el registro de candidaturas sin partido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- V.** Del 6 de septiembre 2023 al 3 de enero de 2024, transcurrió el periodo que tuvieron las personas aspirantes al cargo de Jefatura de Gobierno en la Ciudad de México para llevar a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de apoyo de la ciudadanía requerido.
- VI.** El 10 de septiembre de 2023, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral.
- VII.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, a través del Acuerdo IECM/ACU-CG-091/2023, los Lineamientos de Postulación, los cuales fueron modificados el 20 de diciembre de 2023, a través de Acuerdo IECM/ACU-CG-127/2023, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dentro del expediente TECDMX-JLDC-138/2023.
- VIII.** El 3 de noviembre de 2023, el Consejo General emitió los siguientes Acuerdos:
- a)** IECM/ACU-CG-115/2023, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido a los cargos de Titular de Alcaldía y Concejalfías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
 - b)** IECM/ACU-CG-116/2023, sobre la procedencia de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa al Congreso de la Ciudad de México, incluida la Diputación Migrante, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- IX.** Del 5 de noviembre de 2023 al 3 de enero de 2024 transcurrió el periodo que tuvieron las personas aspirantes a los cargos de Diputación al Congreso Local y titulares de Alcaldías y Concejalías para llevar a cabo los actos tendientes a obtener el porcentaje de apoyo ciudadano requerido.
- X.** El 31 de enero de 2024, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2024, el Consejo General aprobó el Dictamen emitido por el Titular de la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XI.** En la misma fecha, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-019/2024, el Manual Operativo del Módulo V relativo al registro de candidaturas, del Sistema de Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Prdinario 2023-2024.
- XII.** El 7 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el registro de las Plataformas Electorales de coaliciones, partidos políticos y aspirantes a candidaturas sin partido, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII.** El 23 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito signado por el C. Luis Andrés Pacheco Olivera, por propio derecho, manifestando lo siguiente:

“...En pleno Uso de mis facultades, hago uso de mis derechos constitucionales, como ciudadano mexicano; ante este honorable Instituto Electoral(IECM) y, ante la ciudadanía de la ciudad de México; para participar en la elección gubernamental de la Jefatura de Gobierno para el periodo 2024-2030; mediante el uso pleno de la constitución política de los estados unidos mexicanos y/o acción afirmativa, dentro del procese (sic) de elección estatal 2024...”

- XIV.** El 26 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, dos escritos signados por el C. Ricardo Orozco Malo, por propio derecho: en el primero manifiesta su intención de participar como candidato al cargo de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México en el Proceso Electoral en curso, y en el segundo corrige el cargo para el cual desea participar, señalando lo siguiente:

“...En pleno uso de mis facultades, hago uso de mis derechos constitucionales, como ciudadano mexicano; para participar en la elección de la Alcaldía Iztacalco para el periodo 2024-2030: mediante el uso pleno de la constitución política de los estados unidos mexicanos y/o acción afirmativa, dentro del proceso de lección estatal 2024...Cabe mencionar que se ingresa la presente solicitud, en corrección a la ingresada el día de la fecha con folio 000829 (del cual se anexa copia simple) ya que la misma contenía datos erróneos, los cuales han sido corregidos en este escrito, por lo cual apreciaría que H Institución pueda tomarlo en cuenta...”

- XV.** El 28 de febrero de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, escrito signado por el C. Ramón Godínez Dávalos, por propio derecho: en el primero manifestando lo siguiente:

“...En Pleno Uso de mis facultades, hago uso de mis derechos constitucionales, como ciudadano mexicano, ante este honorable Instituto electoral (IECM) y, ante la ciudadanía de la Ciudad de México; para participar en la elección de la Alcaldía La Magdalena Contreras para el periodo 2024-2023, mediante el uso pleno de la constitución política de los estados unidos mexicanos y/o acción afirmativa, dentro del proceso (sic) .de elección electoral estatal 2024 ...”

Considerandos:

1. Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como, 30, 31, 32, párrafo primero, 33 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, depositario de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, de carácter permanente y profesional en su desempeño, con

personalidad jurídica y patrimonio propios, que goza de autonomía presupuestal en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, cuya organización, funcionamiento y control se rige por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local y el Código; además, tiene a su cargo la organización, el desarrollo y la vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana.

2. Que conforme al artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2; 24, numeral 2 y 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local, 6, fracciones I y IV; 310, párrafo primero y 311 del Código, la ciudadanía tiene derecho votar en las elecciones locales y a ser votada para todos los cargos de elección popular; en condiciones de paridad, teniendo todas las calidades que establezca la ley, así como para contender para ser reelecta en los casos y con las calidades que establece la ley de la materia.

El derecho de solicitar el registro como persona candidata a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que establezca la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, la Constitución Local, el Código y demás normatividad aplicable.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, fracciones I y IV, del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político electorales de la ciudadanía, de las personas originarias, así como de los pueblos y barrios y las comunidades indígenas de la

Ciudad de México y las relacionadas con las elecciones para Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso, titulares de Alcaldías y Concejalías.

4. Que de acuerdo con el artículo 50, numeral 3 de la Constitución Local, en relación con los artículos 2, párrafos primero, segundo y tercero; 34, fracciones I y II y 36, párrafo segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en el referido ordenamiento y para interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constituciones Federal y Local, así como en los Tratados Internacionales, incluidos los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

Asimismo, para el debido cumplimiento de sus funciones, se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, y las realizará con perspectiva de género y enfoque de derechos humanos.

5. Que el artículo 8 del Código, señala que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene entre sus fines:
 - Garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada, así como garantizar el derecho al voto de las personas en prisión preventiva sin sentencia firme;
 - Fomentar y garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía;

- Ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales;
- Impulsar la participación de la ciudadanía en la toma de decisiones públicas;
- Fortalecer los mecanismos de transparencia y rendición de cuentas de las autoridades electorales, asociaciones políticas y personas candidatas hacia la ciudadanía;
- Fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos;
- Favorecer la corresponsabilidad entre las personas gobernantes y las gobernadas en la solución de los problemas de la Ciudad;
- Garantizar la igualdad de oportunidades, la paridad de género y el respeto a los derechos humanos de todas las personas en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código; y
- Fomentar la participación de las niñas, niños, adolescentes y personas jóvenes en la observación electoral y en la toma de decisiones públicas como parte de su educación cívica.

6. Que en términos del artículo 9 del Código, el Instituto Electoral, en el ámbito de su competencia, tiene la atribución de vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros

aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, garantizar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones de la Jefatura de Gobierno, de las personas integrantes del Congreso y de las Alcaldías.

- 8.** Que en términos de lo previsto en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General; 50, numeral 2 de la Constitución Local y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto; así como la persona titular de la Secretaría Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a la sesión sólo con derecho a voz. Participarán también con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso.
- 9.** Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne convocadas por la persona Consejera Presidenta. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso.
- 10.** Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), y XXVII del Código, el Consejo General tiene, entre otras facultades, implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; aprobar las normas que sean necesarias para hacer operativas las disposiciones que emanen, entre otras, de las leyes locales en la materia; aprobar la normativa y procedimientos

referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; y aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de las candidaturas a Jefatura de Gobierno y las listas de candidaturas a Diputaciones de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y Alcaldías.

- 11.** Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas y Fiscalización, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.
- 12.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva, quien es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de candidaturas y sus respectivos anexos, y llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
- 13.** Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, Apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar registro de candidaturas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía solicitar su registro de candidaturas sin partido y cumplir con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Jefatura de Gobierno, Alcaldías, Concejalías y Diputaciones por ambos principios.

14. Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las leyes generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos, coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, el Congreso y las Alcaldías.
15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 10 de septiembre de 2023.
16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la preparación de la elección, esta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma, y concluye al iniciarse la jornada electoral.

17. **Solicitud de registro.** Mediante escritos presentados los días 23, 26 y 28 de febrero de 2024, los ciudadanos Luis Andrés Pacheco Olivera, Ricardo Orozco Malo y Ramón Godínez Dávalos solicitan su registro como candidatos a los cargos de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de Titulares de las Alcaldías Iztacalco y La Magdalena Contreras, respectivamente.

En cada uno de los expedientes presentados se adjuntó la siguiente documentación:

Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México.

1. Escrito de solicitud de registro;
2. Copia de credencial para votar;
3. Copia de CURP;
4. Copia de pasaporte;
5. Copia de comprobante de domicilio; y
6. Copia de acta de nacimiento.

Titular de Alcaldía de Iztacalco.

1. Escrito de solicitud de registro;
2. Copia de credencial para votar;
3. Copia de CURP;
4. Copia de comprobante de domicilio; y
5. Copia de acta de nacimiento.

Titular de Alcaldía de La Magdalena Contreras.

1. Escrito de solicitud de registro;
2. Copia de credencial para votar;
3. Copia de CURP;
4. Copia de comprobante de domicilio; y
5. Copia de acta de nacimiento.

- 18. Registro de candidaturas a cargos de elección popular en la Ciudad de México.** Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal establece el derecho de la ciudadanía para contender a un cargo público bajo la figura de candidaturas independientes o a través de un partido político. Asimismo, dicho precepto precisa que, para gozar de tal derecho, la ciudadanía debe cumplir con los requisitos, términos y condiciones que determine la legislación.

En consonancia con esa disposición, el artículo 27, apartado A, numeral 2 de la Constitución Local, señala que la legislación electoral establecerá las reglas y

procedimientos para el registro de candidaturas sin partido y su participación en los comicios, así como las medidas para garantizar su acceso al financiamiento público y a las prerrogativas en todo el Proceso Electoral.

Por otra parte, el apartado B, numeral 4 del mismo precepto establece que los partidos políticos seleccionarán sus candidaturas de conformidad con lo que dispone la Constitución Federal, la Constitución Local, la legislación electoral y los estatutos de los partidos políticos.

Como se advierte, el propio texto constitucional establece con claridad que la ciudadana o el ciudadano que aspire a postularse a una candidatura necesariamente debe cumplir con todos los requisitos que establezca la legislación aplicable, pues sólo de esa forma el registro respectivo podrá considerarse legal.

Bajo esa premisa general, para estar en condiciones de ejercer el derecho al voto pasivo, resulta indispensable que la ciudadanía interesada satisfaga los requisitos y siga los procedimientos previstos en la propia Constitución Federal y Local y la ley secundaria.

En relación con lo anterior, **el artículo 384, párrafo sexto del Código, dispone que cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos.**

De lo anterior se desprende que, para participar en las elecciones de la Ciudad de México, este Instituto Electoral se encuentra facultado para registrar a las candidaturas que se presenten en el plazo legalmente establecido y que cumplan con los requisitos correspondientes, **ya sea a través de la figura de candidatura sin partido o mediante la postulación de un partido político de manera**

individual o conjunta, esto es, a través de una coalición o una candidatura común.

- 19. Registro de candidaturas por los partidos políticos.** Que conforme a lo establecido en el artículo 278 del Código, los partidos políticos seleccionarán sus candidaturas a cargos de elección popular, a través de un procedimiento interno que estará a cargo del órgano facultado estatutariamente para ello, mismo que publicará la convocatoria que otorgue certidumbre y cumpla con su respectiva norma estatutaria.

Los procesos de selección interna de candidaturas que organizan los partidos cada elección constituyen asuntos internos de los Institutos Políticos, de conformidad con lo establecido en el artículo 34 numeral 2 inciso c) de la Ley de Partidos, por lo que esta autoridad electoral sólo tiene conocimiento de los avisos y el resultado de dichos procesos, según lo dispuesto en los artículos 280 y 282 del Código.

De lo anterior, se advierte que, para participar en la postulación a un cargo de elección popular a través de un partido político, se deberá estar a lo establecido en los Estatutos y Reglamentos del instituto político correspondiente, así como en lo que disponga la convocatoria emitida por el órgano encargado estatutariamente para ello.

Ahora bien, a efecto de desarrollar y dar materialidad a los objetivos consignados a nivel constitucional y en la legislación secundaria, este Instituto Electoral detenta la facultad reglamentaria que le permite emitir normas jurídicas abstractas, impersonales y obligatorias que se expresan a través de la emisión de reglamentos, lineamientos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general.

Al respecto, la Sala Superior ha determinado que la facultad reglamentaria es la potestad atribuida por el ordenamiento jurídico a determinados órganos -entre ellos, las autoridades administrativas electorales- para emitir normas jurídicas obligatorias a efecto de desarrollar y dar materialidad a los objetivos consignados en la ley, cuyo valor queda por supuesto subordinado a ésta.¹

Con base en estos principios, es dable que disposiciones normativas distintas a los actos legislativos puedan desarrollar aspectos normativos a efecto dotar de plena materialización a los contenidos legales, las cuales también tienen un carácter obligatorio.

Del mismo modo, ha sido criterio reiterado de esa Sala Superior² que el establecimiento de tales requisitos obedece a la importancia que revisten los cargos de elección popular, los cuales constituyen la base en la que descansa la representación para el ejercicio de la soberanía del pueblo; de manera tal, que el Constituyente y el legislador buscan garantizar la idoneidad de las personas que aspiran a ocupar los cargos atinentes a través de ciertas exigencias.

- 20. Registro de aspirantes a candidaturas sin partido.** Es importante mencionar que, de conformidad con la normativa electoral, los requisitos y procedimientos para el registro de los aspirantes a candidaturas sin partido tienen como elementos intrínsecos la objetividad y certeza, pues tales exigencias se encuentran previstas en la norma constitucional y en la legislación secundaria, que incluye las disposiciones reglamentarias; pero también, se encuentran estrechamente vinculadas con todas aquellas disposiciones inherentes a su satisfacción y a su comprobación, sobre todo, para que las autoridades electorales puedan verificar su cumplimiento.

¹ Expediente SUP-RAP-623/2017 y acumulados.

² Expediente SUP-JRC-686/2015.

Que en apego a lo previsto en el artículo 310 del Código, el proceso para participar en la elección a un cargo por la vía de candidatura sin partido comprende las etapas siguientes:

- a) Convocatoria;
- b) Registro de aspirantes;
- c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura;
- d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido; y
- e) Registro de la candidatura sin partido.

En la Convocatoria aprobada por el Consejo General el 7 de agosto de 2023, se establecieron los plazos para la presentación de la solicitud de registro como personas aspirantes a una candidatura sin partido y la documentación anexa a través del Sistema de Registro de Candidaturas (SIREC), en las fechas siguientes:

Plazo para el registro de aspirantes a candidaturas sin partido		
Cargos	Plazo	
	Inicio	Conclusión
Jefatura de Gobierno	A partir del día siguiente al que se emita la Convocatoria (8 de agosto de 2023)	28 de agosto de 2023
Diputaciones		27 de octubre de 2023
Alcaldías y Concejalías		

Conforme a lo dispuesto en el artículo 323, párrafo vigésimo del Código, el Consejo General sesionó antes del periodo de precampañas de los partidos políticos, para emitir las constancias de obtención de la calidad de aspirante a una candidatura sin partido a quienes cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa electoral, en las fechas que se indican a continuación:

Fecha del Acuerdo por el que se otorgó la calidad de aspirante a una candidatura sin partido		
Cargos	Acuerdo	Fecha de aprobación
Jefatura de Gobierno	IECM/ACU-CG-086/2023	5 de septiembre de 2023
Alcaldías y Concejalías	IECM/ACU-CG-115/2023	3 de noviembre de 2023
Diputaciones Distritos Electorales Uninominales	IECM/ACU-CG-116/2023	3 de noviembre de 2023
Diputación Migrante		

Para la obtención del apoyo ciudadano, en la misma Convocatoria se dio a conocer la duración de dicha etapa, el plazo y el ámbito geográfico correspondiente en los términos siguientes:

Plazo para la obtención de apoyo ciudadano			
Cargos	Duración	Plazo	Ámbito geográfico
Jefatura de Gobierno	120 días	Del 6 de septiembre de 2023 al 3 de enero de 2024	Dentro de los límites territoriales de la Ciudad de México.
Diputaciones Distritos Electorales Uninominales	60 días	Del 5 de noviembre de 2023s al 3 de enero de 2024	Dentro de los límites territoriales del Distrito Electoral Uninominal que corresponda, conforme a la división del territorio prevista en el Acuerdo INE/CG399/2022.
Diputación Migrante			Las personas aspirantes a Diputación Migrante deberán recabar las firmas de personas ciudadanas originarias de la Ciudad de México residentes en el Extranjero.
Alcaldías y Concejalías			Dentro de los límites de la demarcación territorial que corresponda, prevista en el artículo 8 de la Ley del Territorio de la Ciudad de México.

Por su parte, el artículo 323, párrafo décimo noveno, en relación con el décimo octavo, fracción V del Código, establece que el plazo para emitir el dictamen sobre el porcentaje de firmas de apoyo, así como de la distribución correspondiente requerida, para obtener el derecho a registrarse a una candidatura sin partido, deberá concluir cuando menos una semana antes del registro de la candidatura correspondiente, esto es, una semana antes del 8 de febrero de 2024.

En ese sentido, el 31 de enero de 2024, el Consejo General aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-024/2024, el *Dictamen que emite la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y Fiscalización sobre el cumplimiento del porcentaje de firmas de apoyo de la ciudadanía requerido para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones por el principio de mayoría relativa y titulares de Alcaldías, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024*.

Ahora bien, en el archivo de la Dirección Ejecutiva no se encuentra constancia de que los ciudadanos Luis Andrés Pacheco Olivera, Ricardo Orozco Malo y Ramón Godínez Dávalos hayan hecho del conocimiento del Instituto Electoral su intención de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 a través de una candidatura sin partido a los cargos de elección popular que refieren.

Finalmente, sirva como criterio orientador lo establecido por la Sala Superior en la Jurisprudencia 21/2016, de rubro **REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. ES UN ACTO ADMINISTRATIVO ELECTORAL CONSTITUTIVO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES, SIN EFECTOS RETROACTIVOS.**³

21. **Registro de Plataformas Electorales.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 379, párrafos primero y segundo del Código, las candidaturas sin

³ Disponible en <https://www.te.gob.mx/ius2021/#/21-2016>

partido deberán presentar su plataforma electoral y los partidos políticos presentarán la que sostendrán sus candidaturas a lo largo de las campañas electorales ante el Consejo General, en un plazo de quince días que concluirán cinco días antes del inicio del periodo de registro de candidaturas.

En este sentido, tomando en cuenta que el plazo para recibir las solicitudes de registro de candidaturas para los cargos de Jefatura de Gobierno, Diputaciones y Alcaldías fue ajustado mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-062/2023, aprobado por el Consejo General el pasado 7 de agosto de 2023, en el artículo 54 de los Lineamientos de Postulación se determinó que el plazo para la presentación de las plataformas electorales sería del 20 de enero al 3 de febrero de 2024.

En relación con lo anterior, el 7 de febrero de 2024, el Consejo General aprobó el registro de las plataformas electorales que se refieren en el Antecedente XIII del presente Acuerdo.

Ahora bien, en el archivo de la Dirección Ejecutiva no se encuentra constancia de que los ciudadanos Luis Andrés Pacheco Olivera, Ricardo Orozco Malo y Ramón Godínez Dávalos solicitaran el registro de su plataforma electoral, en términos del artículo 379, párrafos primero y segundo del Código.

- 22. Respuesta a los escritos presentados por los ciudadanos Luis Andrés Pacheco Olivera, Ricardo Orozco Malo y Ramón Godínez Dávalos.** Con fundamento en el artículo 50, fracciones XVI y XXVII del Código, el cual establece como atribuciones de este Consejo General, resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de candidaturas sin partido, así como aprobar, previo cumplimiento de los requisitos legales, el registro de candidaturas a Jefatura de Gobierno, las listas de candidaturas a Diputaciones por el principio de representación proporcional y, en forma supletoria, a las candidaturas a Diputaciones de mayoría relativa y de Alcaldías; se determina que los solicitantes no se encuentran facultados para llevar a cabo el registro de candidaturas que no han sido postuladas por un partido político o a través de una candidatura sin

partido, en razón de que la calidad de persona precandidata, aspirante a una candidatura sin partido y persona candidata, no se adquiere por la sola manifestación unilateral de serlo de la persona que pretende ser registrada, ya que se encuentran previstas en la ley las dos vías para obtener dichas calidades, cumpliendo con los requisitos constitucionales y legales, así como con los plazos establecidos en la legislación aplicable.

De igual manera, tal como se establece en el artículo 384, párrafo sexto del Código, *“Cualquier solicitud presentada fuera de los plazos para el registro de candidaturas será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos”*, es que se determina el desechamiento de plano de las solicitudes de los ciudadanos Luis Andrés Pacheco Olivera, Ricardo Orozco Malo y Ramón Godínez Dávalos, al haber sido presentadas fuera de los plazos establecidos para el registro de candidaturas conforme a la normativa expuesta en los considerandos que anteceden.

En consecuencia, resulta improcedente el registro de las candidaturas solicitadas por dichos ciudadanos.

Por lo antes expuesto, queda a disposición de los ciudadanos Luis Andrés Pacheco Olivera, Ricardo Orozco Malo y Ramón Godínez Dávalos, la documentación que entregaron adjunta a sus escritos de 23, 26 y 28 de febrero de 2024, respectivamente, en relación con sus solicitudes de registro a las referidas candidaturas de cargos de elección popular en la Ciudad de México, para que les sea devuelta en la Dirección Ejecutiva, previa razón que asienten de su recepción.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General emite el siguiente:

A c u e r d o:

PRIMERO. Se declaran improcedentes las solicitudes de registro presentadas por los ciudadanos Luis Andrés Pacheco Olivera, Ricardo Orozco Malo y Ramón Godínez

Dávalos, para participar como candidatos a los cargos de Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México y de Titulares de las Alcaldías Iztacalco y La Magdalena Contreras, respectivamente, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, de conformidad con lo expuesto en el considerando 22 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

TERCERO. Notifíquese el presente Acuerdo a los ciudadanos Luis Andrés Pacheco Olivera, Ricardo Orozco Malo y Ramón Godínez Dávalos, a través de las cuentas de correo electrónico que señalaron en sus escritos de petición, para los efectos procedentes.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales del Instituto Electoral.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet www.iecm.mx, realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral de la Ciudad de México, en la Sexta Sesión Urgente celebrada el veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán
Consejera Presidenta

Mtro. Bernardo Núñez Yedra
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS